

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

RAD. 2022-00127

Palmira, 20 de mayo de 2022

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Tres (3) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 391 Inciso 6 del C. G. del P.)




WILLIAM BENAVIDES LOZANO
SECRETARIO



7

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil

25605729-2

NUIP 1.073.605.361

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50193482

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notario Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T Y ?

REGISTRADURIA DE PACHO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PACHO

Datos del inscrito

Primer Apellido: CAMPO Segundo Apellido: PACHON

Nombre(s): MAYRA VALENTINA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes AGO Día 08 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: POSITIVO Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA PACHO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de recién vivo: 10508740-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PACHON CADENA YEIMY MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.072.338.314. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CAMPO DIAZ DIEGO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 6.625.943. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CAMPO DIAZ DIEGO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 6.625.943. Firma: Diego Javier Campo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año: 2011 Mes: AGO Día: 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIEGO CIFUENTES CORREA REGISTRO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: _____

Firma: Diego Javier Campo

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil

25805730-7

5 3 7 7 8 1 9 6

NUIP 1.073.602.665

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 53778168
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T Y V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE PACHO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PACHO

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMPO Segundo Apellido PACHON

Nombre(s) GABRIELA

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 4 Mes 7 1 Día 2 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo POSITIVO Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA PACHO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PACHON CADENA YEIMY MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.072.338.314

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAMPO DIAZ DIEGO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) CC 6.625.943

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAMPO DIAZ DIEGO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) CC 6.625.943

Firma Diego Javier Campo Diaz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 4 Mes 8 E P Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza Rosalba Ruiz Molina REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Firma Diego Javier Campo Diaz

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Rosalba Ruiz Molina

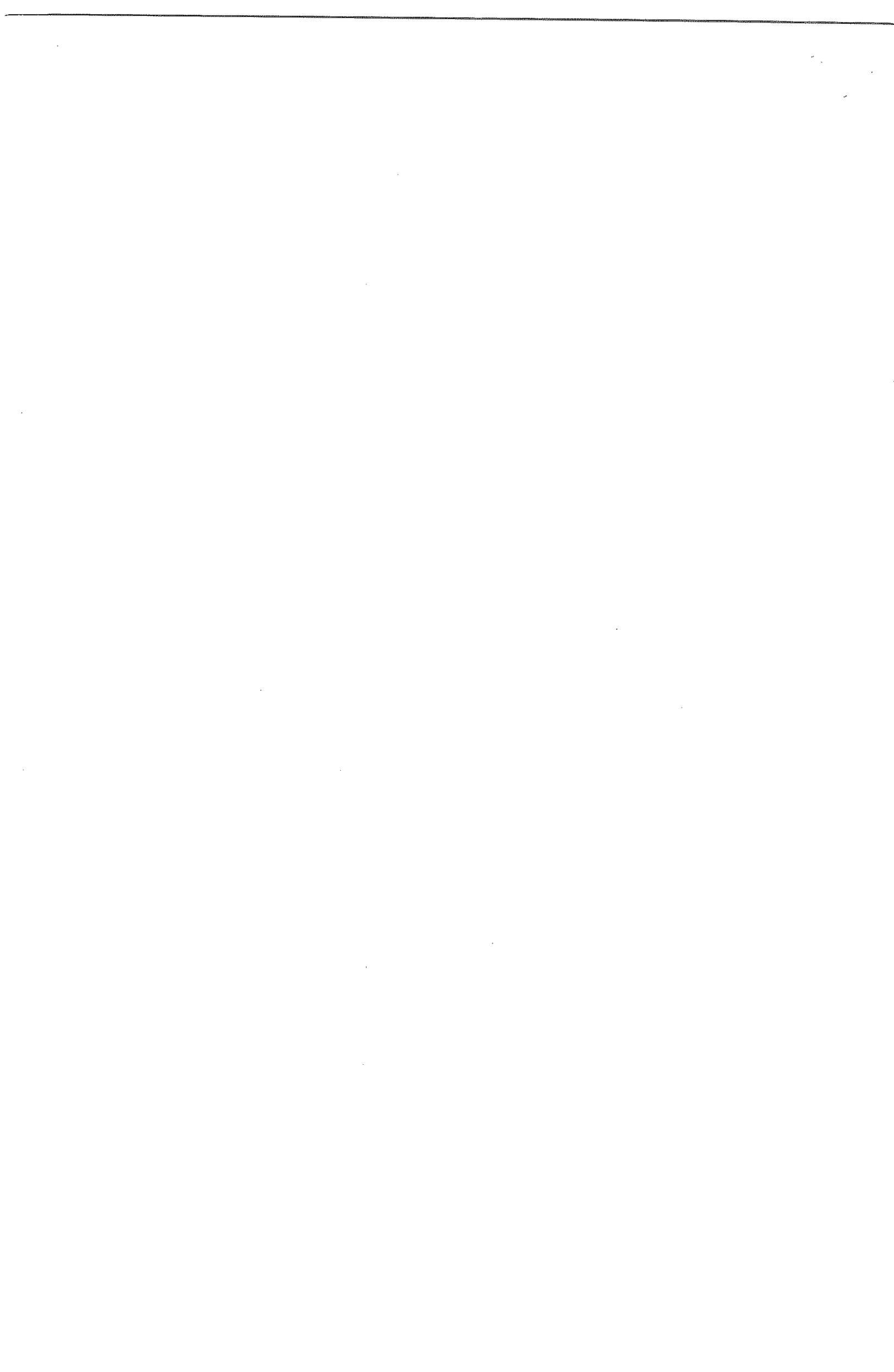
ESPACIO PARA NOTAS

14-SEP-2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0042751001 - 08-AGO-2008

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO

Rosalba Ruiz Molina

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.625.943**

CAMPO DIAZ
 APELLIDOS

DIEGO JAVIER
 NOMBRES

Diego Javier Campo Diaz
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1982**

PALMIRA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ABR-2000-PALMIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 AUTENTICIDAD DA-2000-84378



A-0300100-43158327-44-0000925843-20070402 03106070920 02 220169678



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.072.338.314

PACHON CADENA
APELLIDOS

YEIMY MARCELA
NOMBRES



Yeimy Pachon
FIRMA



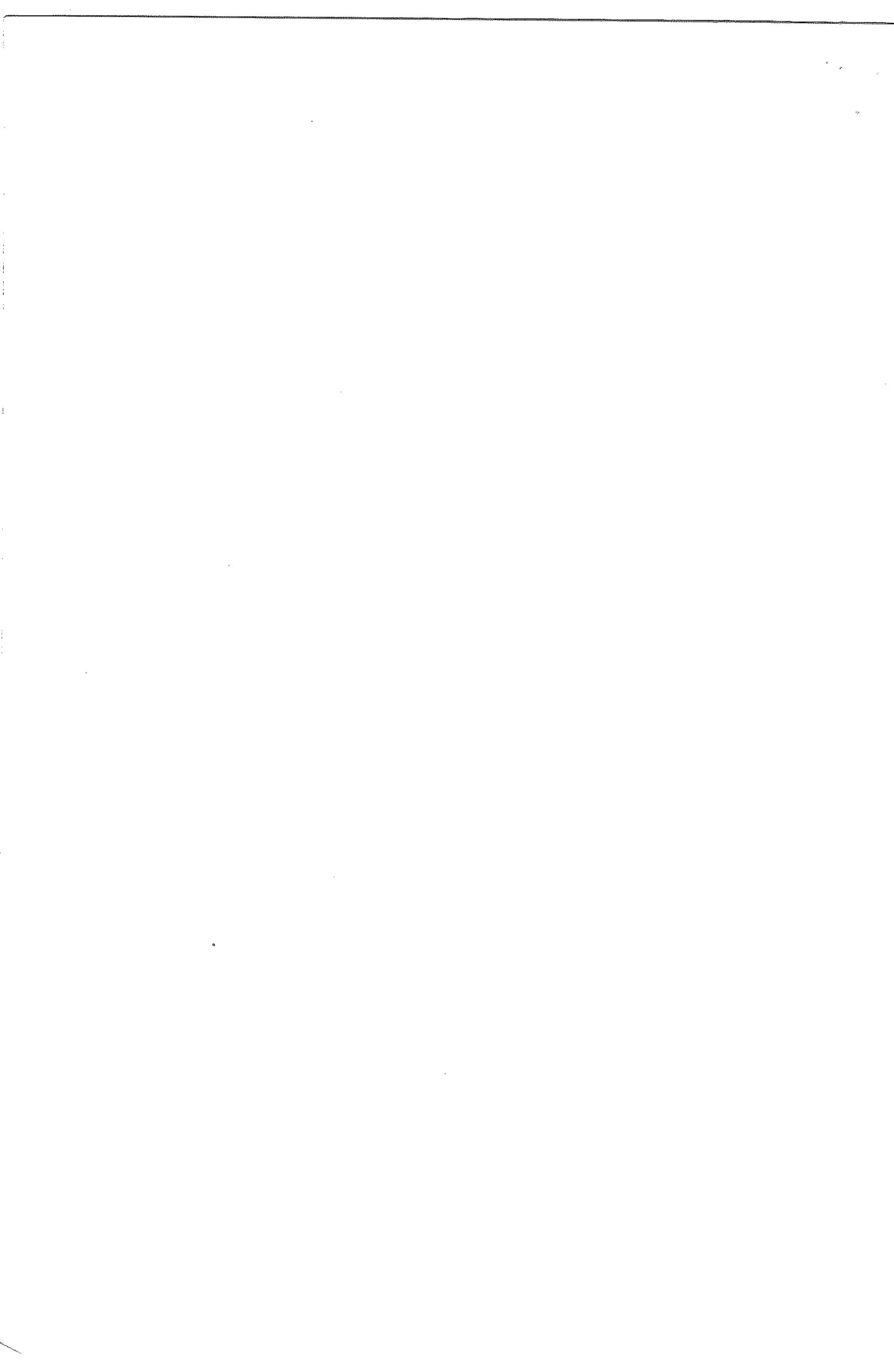
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1988**
EL PEÑON
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-JUN-2007 EL PEÑON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VAQUA



P-1507000-39162035-F-1072338314-20070825 0144107237A 02 207024801



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE)
NIT No. 34.539.556-1
DECLARACION JURAMENTADA
ART. 1 DECRETO 1557/89
ACTA



En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Palmira en la cual es Titular la DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE.

Nosotros: DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ – YEIMY MARCELA PACHON CADENA mayores de edad, vecinos y residentes de la Unión Valle, identificados con cédula ciudadanía No. 6.625.943 de Palmira y No. 1.072.338.314 de El Peñon respectivamente, aptos para declarar y testificar en honor a la verdad y manifestaron BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Nos llamamos como quedó escrito al comienzo de esta declaración, somos vecinos y residentes en la carrera 17A No. 16-50 Barrio El Jardin, ocupación: Activo de la Policía Nacional - hogar.

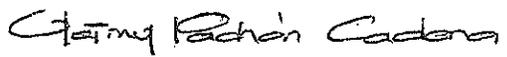
Que convivimos en unión libre bajo el mismo techo en forma permanente sin interrupción alguna, durante un periodo de cinco (05) años. Yo, DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ soy quien velo y sufrago todos los gastos necesario del hogar como es techo, alimentación medicina, vestuario y demás por la manutención de su compañera ya mencionada y por la manutención de los menores de nombres MAYRA VALENTINA CAMPO PACHON y GABRIELA CAMPO PACHON. Es todo.

Derechos: \$10800- Iva: \$1728 – (Resolucion 0641 de 01-08-2015 Supernotariado).

Los declarantes:


DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ




YEIMY MARCELA PACHON CADENA



LA NOTARIA TERCERA

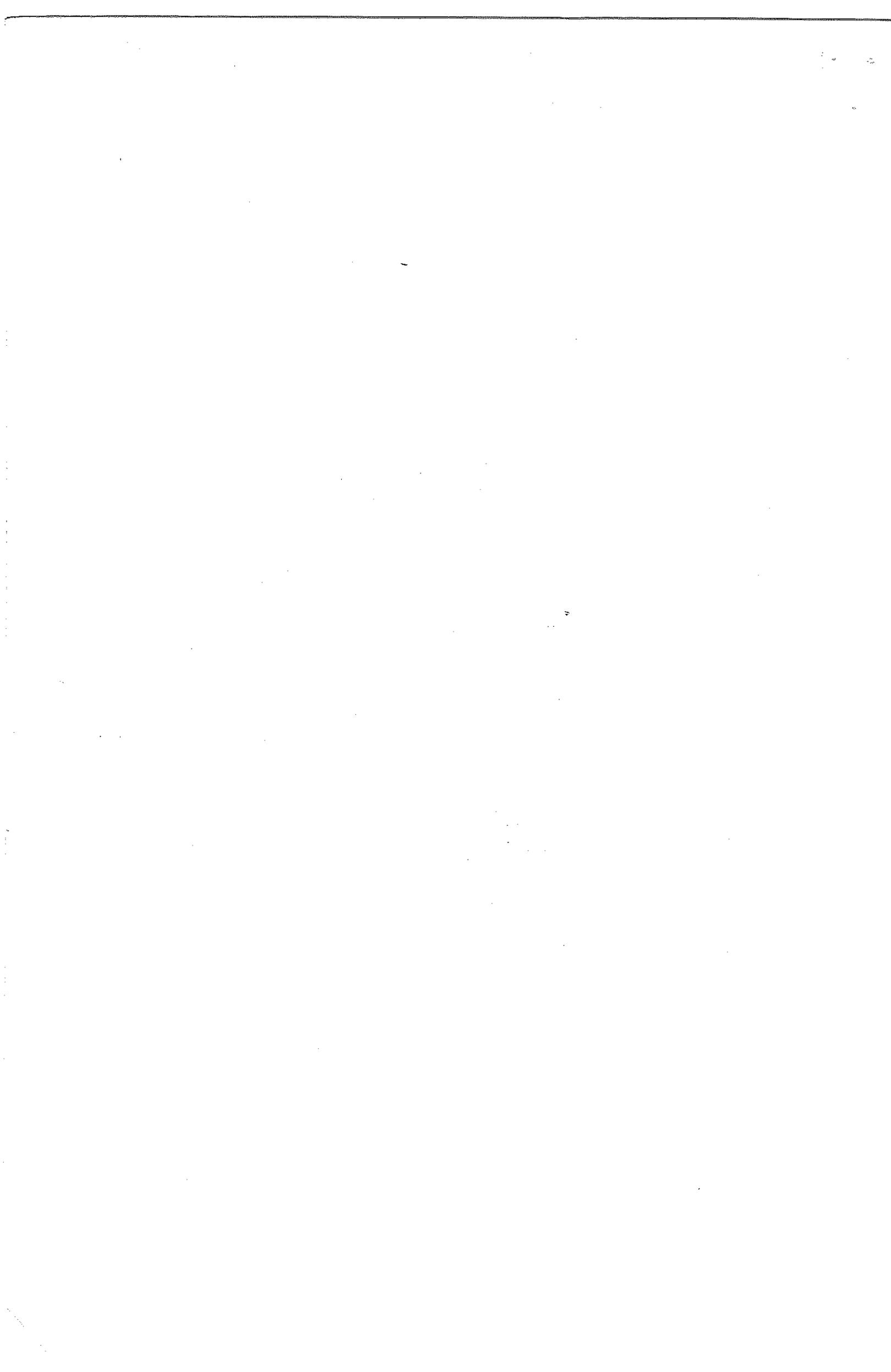

DRA. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

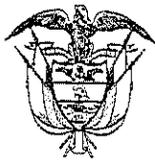


PROSPERIDAD
PARA TODOS

Calle 31 No. 30-12 Centro
Telefonos: 2726073 – 2728686 E-mail: notariatercerapalmira@gmail.com
Palmira - Valle

(9)





7

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTÍCULO 1)

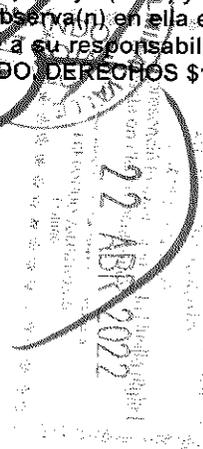
No.0000

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022) ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (valle), Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** Compareció; MARIA DEL SOCORRO DIAZ BECERRA mayor de edad identificada con la cedula número 31.149.224 expedida Palmira Valle Residentes en: Carrera 20 A# 40-36 Palmira Valle, Teléfono / Celular: 3218437019 , Profesión u Oficio: PENSIONADA De nacionalidad colombiano (a), de estado Civil SOLTERA Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento, que conozco de vista trato y comunicación a la pareja conformada por los señores DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ mayor de edad identificado con la cedula número 6.625.943 y YEIMI MARCELA PACHON CADENA mayor de edad identificada con la cedula número 1.072.338.314; manifiesto que este conocimiento lo tengo porque soy la Madre del señor Diego Javier Campo Díaz; desde que eran novios con Yeimi Marcela Pachón Cadenas desde el año 2012 porque ellos en ese año vinieron a visitarme con la hija mayor de la pareja, para unas vacaciones, por tal razón se y me consta que en la actualidad viven en UNION MARITAL DE HECHO desde hace DOCE AÑOS y residen en la Calle 25 A# 35-35 Barrio Olímpico Palmira Valle compartiendo techo lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha y de cuya unión han procreado tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad de nombres GABRIELA CAMPO PACHON, MAYRA VALENTINA CAMPO PACHON y DIEGO FELIPE CAMPO PACHON. Manifiesto que tengo conocimiento que el señor DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ es quien vela por el sostenimiento de su hogar y proporciona todo necesario para la subsistencia diaria para su compañera permanente e hijos como alimentación, vestuario, vivienda etc. . **ES TODO.**NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995.NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. **ES TODO. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,374**

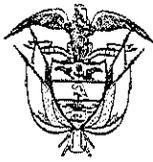
Maria del Socorro Diaz Becerra
MARIA DEL SOCORRO DIAZ BECERRA



FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA







NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

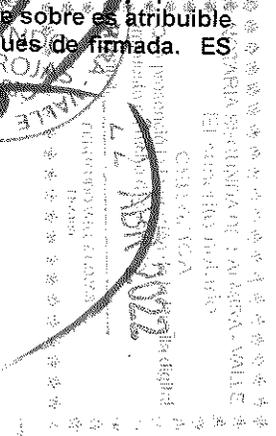
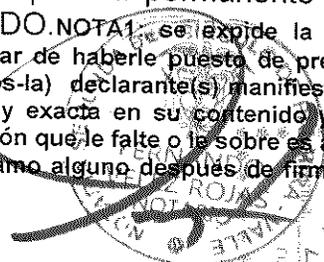
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No0000

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022) ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (valle), Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** Compareció; JOHANNA PATRICIA GONZALEZ LONDOÑO mayor de edad identificada con la cedula número 1.097.721.848 expedida Montenegro Residentes en: Calle 39# 21-25 Palmira Valle/, Teléfono / Celular: 3184753947/ Profesión u Oficio: AMA DE CASA/ De nacionalidad colombiano (a), de estado Civil UNION LIBRE/ Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento que conozco desde el año 2015 de vista trato y comunicación; a la pareja conformada por los señores DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ mayor de edad identificado con la cedula número 6.625.943 y YEIMI MARCELA PACHON CADENA mayor de edad identificada con la cedula número 1.072.338.314 yo vivía en la misma casa donde la señora Madre de Diego Javier Campo Díaz, por tal razón se y me consta que ellos conviven en UNION MARITAL DE HECHO, y residen en la Calle 25 A# 35-35 Barrio Olímpico Palmira Valle, compartiendo techo lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha y de cuya unión han procreado tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad de nombres GABRIELA CAMPO PACHON, MAYRA VALENTINA CAMPO PACHON y DIEGO FELIPE CAMPO PACHON. Manifiesto que tengo conocimiento que el señor DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ es quien vela por el sostenimiento de su hogar y proporciona todo necesario para la subsistencia diaria para su compañera permanente e hijos como alimentación, vestuario, vivienda etc. . ES TODO. NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. ES TODO. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,374

Johanna Gonzalez.
JOHANNA PATRICIA GONZALEZ LONDOÑO

Fernando Vélez Rojas
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



2

Handwritten scribbles and marks in the lower-left quadrant.

Handwritten scribbles and marks in the lower-right quadrant.



NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Velez Rojas **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA**

DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No.0000

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022) ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (valle), Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** Compareció; NERCY VIVIANA HURTADO CARABALI mayor de edad identificada con la cedula número 1.113.625.141 expedida Palmira Valle Residentes en: Calle 25 A# 35-16 Palmira Valle, Teléfono / Celular: 3023345828, Profesión u Oficio: / CHEF De nacionalidad colombiano (a), de estado Civil UNION LIBRE Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento que desde el año 2019 conozco de vista trato y comunicación a la pareja conformada por los señores DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ mayor de edad identificado con la cedula número 6.625.943 y YEIMI MARCELA PACHON CADENA mayor de edad identificada con la cedula número 1.072.338.314; toda vez que resido en el Barrio Olímpico de esta Ciudad pues allí el señor Diego Javier Campo Díaz y su compañera Yeimi Marcela Pachón Cadena, igualmente conozco que ellos comprador esa casa en el mismo barrio Olímpico por tal razón se y me consta que conviven en UNION MARITAL DE HECHO y residen en la Calle 25 A# 35-35 Barrio Olímpico Palmira Valle, compartiendo techo lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha y de cuya unión han procreado tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad de nombres GABRIELA CAMPO PACHON, MAYRA VALENTINA CAMPO PACHON y DIEGO FELIPE CAMPO PACHON. Manifiesto que tengo conocimiento que el señor DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ es quien vela por el sostenimiento de su hogar y proporciona todo necesario para la subsistencia diaria para su compañera permanente e hijos como alimentación, vestuario, vivienda etc. **ES TODO.**NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1995.NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. **ES TODO. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,374**

Nercy Viviana Hurtado Carabali
NERCY VIVIANA HURTADO CARABALI



FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



12

Handwritten scribbles and faint markings, possibly including the number '12' and some illegible characters.



NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

Dr. Fernando Vélez Rojas

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No.0000

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022) ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (valle), Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** Compareció; DIEGO FERNANDO OCAMPO QUEVEDO mayor de edad identificado con la cedula número 1.1113.669.117 expedida Palmira Valle Residentes en: Calle 44# 14-176 Palmira Valle, Teléfono / Celular: 3128463998 , Profesión u Oficio: GUARDA DE SEGURIDAD De nacionalidad colombiano (a), de estado Civil CASADO Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaraciones(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8º; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento que conozco de vista trato y comunicación a la pareja conformada por los señores DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ mayor de edad identificado con la cedula número 6.625.943 y YEIMI MARCELA PACHON CADENA mayor de edad identificada con la cedula número 1.072.338.314; desde hace aproximadamente 7 años, yo en esa época era el novio de la hermana de Diego Javier Campo Díaz; María Fernanda Campo Díaz , por tal razón se y me consta que conviven en UNION MARITAL DE HECHO y residen en la Calle 25 A# 35-35 Barrio Olímpico Palmira Valle , compartiendo techo lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha y de cuya unión han procreado tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad de nombres GABRIELA CAMPO PACHON, MAYRA VALENTINA CAMPO PACHON y DIEGO FELIPE CAMPO PACHON. Manifiesto que tengo conocimiento que el señor DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ es quien vela por el sostenimiento de su hogar y proporciona todo necesario para la subsistencia diaria para su compañera permanente e hijos como alimentación, vestuario, vivienda etc. .

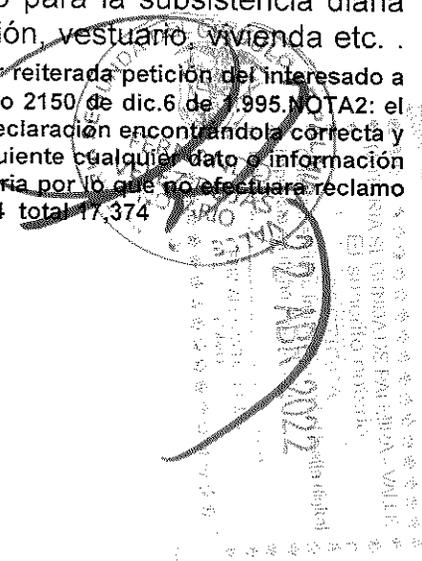
ES TODO. NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrandola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. ES TODO. DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total \$17.374

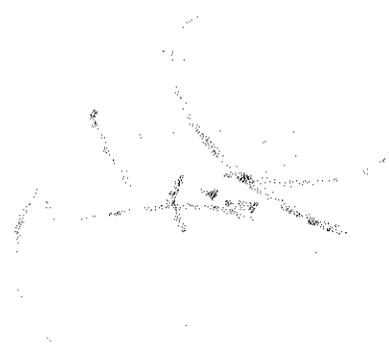
[Firma manuscrita]

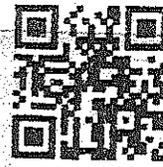
DIEGO FERNANDO OCAMPO QUEVEDO



FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



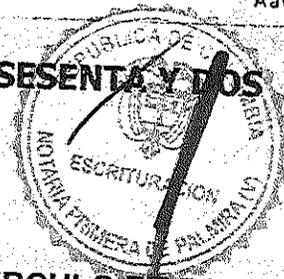




Aa056591523

SCC813744574

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS SESENTA Y DOS (#762) ABRIL 04 DE 2019



OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x x x
ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA DE LA
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA Y PROHIBICION DE
ENAJENAR EL PREDIO DENTRO DEL TERMINO DE DOS AÑOS. -=====

CUANTIA DE LA COMPRAVENTA: \$74,000,000,00.- =====

VENDEDORES: CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS, C.C.#29,685,959 =====

ANDRES MAURICIO MARTINEZ BALLESTEROS, C.C.#94,328,908 =====

COMPRADOR: DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, G.C.#6,625,943 =====

UBICACION: CALLE 25-A NUMERO 35-35 - PALMIRA-VALLE =====

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 378-65406 PALMIRA-VALLE =====

FICHA CATASTRAL NUMERO: 765200101000004820025000000000 =====

En la Ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, del que es titular el doctor HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ, Comparecieron los señores PEDRO ANDRES ACEVEDO RUIZ Y ANDRES MAURICIO MARTINEZ BALLESTEROS, mayores de edad, vecinos de Palmira-Valle, identificados con las cédulas de ciudadanía números 72.209.551 y 94.328.908 expedidas en Barranquilla y Palmira (Valle), personas hábiles para contratar y obligarse, quienes en el otorgamiento del presente instrumento público obra el primero en nombre y representación de la señora CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS, mayor de edad, vecina de Palmira, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.685.959 expedida en Palmira (Valle), representación que ejerce de acuerdo con el poder especial a él conferido, el cual debidamente autenticado presenta para su protocolización junto con éste instrumento público, poder del que responde por su vigencia y autenticidad, manifestando que su mandante se encuentra vivo y que el poder no le ha sido revocado, y el segundo obrando en nombre propio y quienes para los efectos de la presente escritura se denominarán **LOS VENDEDORES**, por una

EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA
DE PALMIRA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC813744574

891NQ0QGZRC6LRJ

10753KAHAAAF93

04-09-18

cadefra s.a. - responsable

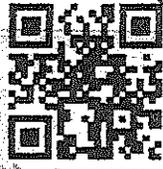
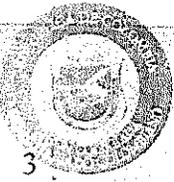
11/03/2019

parte, y por la otra, el señor **DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.625.943 expedida en Palmira (Valle), de estado civil unión libre, quien para los efectos de la presente escritura se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron que han celebrado el contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LOS VENDEDORES, transfieren a favor de **EL COMPRADOR**, a título de venta real y cierta, pura y simple, sin reserva alguna y en perpetua enajenación, la totalidad del derecho de dominio y propiedad que como cuerpo cierto y únicos dueños tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: : Un lote de terreno distinguido con el Nro. 35 de la manzana "LL" del barrio OLÍMPICO, junto con la casa para habitación en él existente, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro quemado, con pisos en mosaico, compuesta de tres alcobas, un baño, cocina, patio de ropas, patio interior y sala comedor, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable, cañerías de desagüe al alcantarillado público, inmueble ubicado en la **CALLE 25-A NUMERO 35-35** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira-Valle, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, en extensión de 6,50 metros, con la Calle 25-A; SUR, en extensión de 6,50 metros, con el lote No. 46-LL de la misma manzana; ORIENTE, en extensión de 13 metros, con el lote No. 36-LL de la misma manzana y OCCIDENTE, en extensión de 13 metros, con el lote No. 34-LL de la misma manzana. **CÓDIGO CATASTRAL Nro. 765200101000004820025000000000**.- No obstante la cabida y linderos anotados la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.- TRADICION: LOS VENDEDORES garantizan a EL COMPRADOR** que el predio vendido es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido así: Por adjudicación en la sucesión de GRACIELA BALLESTEROS DE MARTINEZ, como consta en la escritura pública Nro. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.546) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **378-65406** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$74,000,000,00)**, moneda corriente , el cual será cancelado por EL





056591524

SCC013744573

COMPRADOR A LOS VENDEDORES, de la siguiente forma: a) Un primer pago por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.812.932,00)**, moneda corriente, girado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR**, que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación registrados en la cuenta individual que a nombre de **EL COMPRADOR** se encuentran en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**. b) Un segundo pago por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.187.068,00)**, moneda corriente, por concepto del Subsidio otorgado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR** a **EL COMPRADOR**, en la categoría de **SUB-OFICIAL**, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como **COMPRADOR**, por lo cual este autoriza desde la firma de la presente escritura de compraventa a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para girar a favor de **EL COMPRADOR** los valores antes relacionados.

PARAGRAFO PRIMERO: El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será entregado a **LOS VENDEDORES**, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago pactada **LOS VENDEDORES** renuncian a la condición resolutoria derivada de esta. **PARAGRAFO TERCERO:** El notario en cumplimiento de la ley 1.943 de 2.018, una vez explicado el contenido de los Arts. 53 de la ley antes indicada, procede a interrogar a las partes así: El precio indicado en esta cláusula es el real o existe algún pacto o acuerdo entre ustedes en el que se fije un precio diferente? Respondieron bajo juramento que el precio incluido en la escritura es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros

SCC013946573 1524

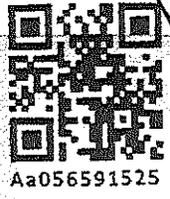
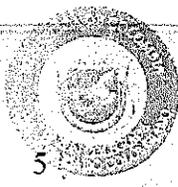
L1EVD6R7YUPZCI

1075491AHMAIAAF

11/03/2019

04-09-18

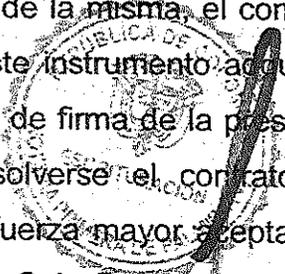
los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario. **CUARTO.- POSESION Y LIBERTADES:** El inmueble objeto de ésta compraventa es del dominio exclusivo de LOS VENDEDORES, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo han enajenado antes de ahora y lo transfieren libre de hipotecas, embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable. **QUINTO.- SANEAMIENTO:** LOS VENDEDORES se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. **SEXTO.- ENTREGA:** LOS VENDEDORES entregará a **EL COMPRADOR**, el bien que por esta escritura venden, con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados a la cancelación total del precio de venta. **SEPTIMO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS:** El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc.. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de ésta escritura correrán por cuenta exclusiva de **EL COMPRADOR**. **OCTAVO.- GASTOS:** El impuesto de retención en la fuente y la mitad de los gastos notariales de escrituración serán cancelados por LOS VENDEDORES; y la mitad de los gastos notariales de escrituración y la totalidad de los gastos de anotación y registro y el registro de la escritura de compraventa serán a cargo exclusivo del comprador.- **ACEPTACION:** En este estado comparece el comprador señor **DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.625.943 expedida en Palmira (Valle), de estado civil unión libre, **expuso. A)** Que en su calidad indicada, acepta y aprueba la presente escritura y por consiguiente la venta que ella contiene a su favor y para sí exclusivamente; **B)** Que recibirá a la cancelación total del precio de venta el inmueble que compra y que renuncia desde ahora a la condición resolutoria derivada de la fecha de entrega, ya que se otorga el presente instrumento público de manera firme e irresoluble. **C)** Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en éste contrato.- **"OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR:** Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda, otorgado por la **CAJA**



Aa056591525

SCC213744572

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR, con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura pública. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda, será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos años desde la fecha de su asignación con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.- **MANIFESTACIONES DE LA LEY 258 DE 1996:** Manifiesta LOS VENDEDORES bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el de casada y que el predio que vende NO se encuentra afectado a vivienda familiar.- Interrogado el comprador por el suscrito notario y bajo la gravedad del juramento expone: Que es unión libre con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1,072,338,314 expedida en El Peñón (Cundinamarca). Que NO tiene otro predio afectado a vivienda familiar. Que el predio que compra SI lo afecta a vivienda familiar por destinarlo para su casa de habitación. **EN CONSECUENCIA POR MINISTERIO DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-** El Notario advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar se encuentran viciados de nulidad. **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:** Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de



República de Colombia



EXCLUSIVO



51XLB11UWZ9YR42E
10755FA9BKARHKAIA
04-09-18
11/03/2019
SCC213744572

interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes.- Leída esta escritura por las comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario, quedando advertidos de la formalidad del registro dentro del término de dos meses contados a partir de hoy so pena de cancelar intereses moratorios por mes o fracción de mes, presentando certificado de paz y salvo municipal de la tesorería de Palmira Nro. Paz y salvo municipal de la tesorería de Palmira Nro. 54896 de fecha 16 de enero de 2019 válido hasta el 31 de diciembre de 2019 del predio 01-01-0482-0025-000, avalúo \$28,430,000.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Nos. Aa056591523, Aa056591524, Aa056591525, Aa056591526.- Derechos \$ 241.689 .- Decreto 1681/96 y 0188/2013 y Resolución 691/2019.- Recaudos \$18,600.- Iva \$3.363 La presente compraventa se encuentra exenta del pago del impuesto de retención en la fuente por ser su precio de venta inferior a 135 SMMLV y estar ubicado en estrato 2.

LOS VENDEDORES,


PEDRO ANDRES ACEVEDO RUIZ

DIRECCION *Calle 17 25A 221*

TELEFONO *3104871328*

OCUPACION *Contador publico.*

EMAIL *puceeriv@bafonant.com.*

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA: SI

NO

EN REPRESENTACION DE: CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS,

C.C.#29,685,959

República de



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda
Dirección de Ingresos y Tesorería

Paz y Salvo Municipal



No. 54896

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 158,356.
Pago efectuado el día 16 de ENERO de 2019

Referencia Catastral: 010104820025000

Estrato: 2

A Nombre de: JOSE ARGEMIRO MARTINEZ

Dirección del Predio: C 25A 35 35

Avalúo del Predio: 28,430,000

Código Unico: 0101000004820025000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2019

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 16 días del mes de ENERO de 2019.

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Fecha: 16/01/19

Hora: 17:37:03

Usuario: OPONCE

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000002879013 FECHA EXPEDICION 15/01/2019

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA		NIT 890.399.029-5			
BENEFICIARIO O USUARIO: ESTAMPILLAS	C.C O NIT: 79377063				
DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE PALMIRA	ORDEN MUNICIPAL				
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1				
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.900					
VALOR TOTAL: \$ 9.900	PAGO EN EFECTIVO	USUARIO GENERADOR: 79377063			
DESCRIPCIÓN DEL PAGO: certificado					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	3300	3300			
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300	3300			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300	3300			
<p>EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.</p>					

USUARIO





Señor
NOTARIO DEL CÍRCULO
La Ciudad

SCC213744360

CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS, mayor de edad, vecina de Palmira, de estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía número 29.685.959 expedida en Palmira, por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente a **PEDRO ANDRES ACEVEDO RUIZ**, igualmente mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.209.551 expedida en Barranquilla, para que en mi nombre y representación suscriba escritura de Venta a favor del mejor postor, sobre la totalidad de los derechos de dominio o propiedad equivalentes a un **87.50%** que tengo sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Una casa de habitación, junto con su lote de terreno propio sobre el cual se encuentra edificada, situada en esta ciudad de Palmira-Valle, en la Calle 25A No. 35-35 Barrio Olimpico, con un área de **84.50 metros cuadrados**. Este predio tiene el código catastral número 755200101000004820025000000000 y ficha catastral anterior número 01-01-0482-0025-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** En extensión de 6.50 metros con la Calle 25A **SUR:** En extensión de 65.0 metros con el lote No. 46-LL de la misma manzana; **ORIENTE:** En extensión de 13.00 metros con el lote No. 36-LL de la misma manzana; y **OCCIDENTE:** En extensión de 13.00 metros con el lote No. 34-LL de la misma manzana. Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-65406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle. Este(os) derechos sobre dicho inmueble(s) lo(s) adquirí mediante adjudicación en sucesión según escritura pública número **3.546** de fecha **21 de Noviembre de 2.018** de la **Notaria Segunda de Palmira**, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **378-65406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Igualmente manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que el(los) referido(s) inmueble(s) **NO SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR**. Mi apoderado queda facultado para firmar promesa de compraventa, otorgar y firmar la escritura de compraventa, recibir el precio de venta, sustituir el presente poder. Así mismo queda facultado para hacer todas las gestiones y diligencias que sean necesarias al perfeccionamiento de dicho contrato; y si fuere el caso correr las escrituras aclaratorias a que hubiere lugar. Por lo tanto, sírvase tener a dicha señor, como mi apoderado para los fines indicados en este memorial. Para constancia se firma en Palmira a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2.019).

Claudia Lenis B
CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS
C.C. No. 29.685.959 DE PALMIRA

ACEPTO:
Pedro Andres Acevedo Ruiz
PEDRO ANDRES ACEVEDO RUIZ
C. C. No. 72.209.551 DE BARRANQUILLA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

SCC213744360



DC3GDS9AODJMD4T





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:
CLAUDIA XIMENA LENIS BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029685959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Lenis D

----- Firma autógrafa -----



8nx0lzq2174p
30/01/2019 - 10:54:13:048

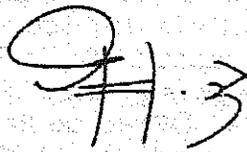


63919



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes CLAUDIA XIMENA y que contiene la siguiente información M.I 378- 65406.

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8nx0lzq2174p

16



SCC413744359



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36111

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Palmira, compareció:
PEDRO ANDRES ACEVEDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072209551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



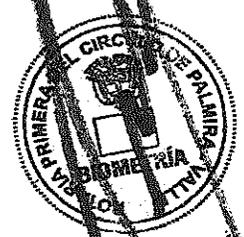
2z9ow0u72dbr
12/03/2019 - 17:25:28:524



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario primero (1) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2z9ow0u72dbr



República de Colombia
Banco notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

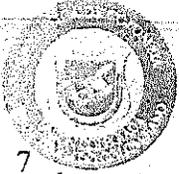
SCC413744359



XTGQ584BZAG874V

11/03/2019





Aa056591526

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL Aa056591525...

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 762 DE
FECHA 04 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA-VALLE



Andrés Mauricio Martínez b
ANDRES MAURICIO MARTINEZ BALLESTEROS

C.C.#94,328,908

DIRECCION Calle 50 # 34-55

OCUPACION Contador publico

TELEFONO 3147097837

EMAIL

EL COMPRADOR:

Diego Javier Campo Diaz
DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ

C.C.#6,625,943

DIRECCION Cra 20 A # 40-36

OCUPACION polera

TELEFONO 3103026719

EMAIL diego.comps@compo.edu

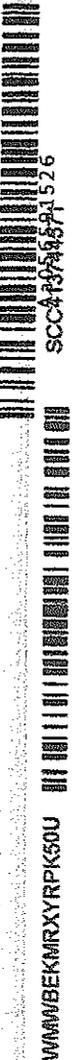
PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA: SI

NO

EL NOTARIO PRIMERO,

Hanz Peter Zarama Santacruz
Dr. HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ

Impreso por gesb.



1075JAJAAAF5AKFH

04-09-18

11/03/2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)

Es Primera copia de la Escritura Pública
No. 762 de fecha Abril - 04 - 2019
y se expide para Diego Javier Campo Diaz -
en Siete (07) hojas tiles:
Palmira, Abril - 04 - 2019.

Hans Peter Zerama
Notario Primero



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220412267457577836

Nro Matrícula: 378-65406

Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-38843

Impreso el 12 de Abril de 2022 a las 03:03:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 21-06-1990 RADICACIÓN: 7226 CON: ESCRITURA DE: 14-02-1990

CODIGO CATASTRAL: 76520010100000482002500000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010104820025000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 84,50 METROS CUADRADOS DE 6,50 MTS DE FRENTE POR 13,00 MTS DE FONDO, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC.N.298 DEL 14 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. CON LA CONSTRUCCION SOBRE EL LOTE LEVANTADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA N.1780 DE NOVIEMBRE 19 DE 1.977 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA NOVIEMBRE 24 DE 1.977, DONACION DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL "INSFOPAL", AL MUNICIPIO DE PALMIRA. 02.- ESCRITURA N.5512 DE OCTUBRE 14 DE 1.955 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA NOVIEMBRE 17 DE 1.955. COMPRAVENTA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 25A N.35-35 BARRIO OLIMPICO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

378 - 9810

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 1990-378-6-7226

Doc: ESCRITURA 298 DEL 14-02-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$19,123.2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA

A: BALLESTEROS DE MARTINEZ GRACIELA

X

A: MARTINEZ JOSE ARGEMIRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 1990-378-6-7226

Doc: ESCRITURA 298 DEL 14-02-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: S



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220412267457577836

Nro Matrícula: 378-65406

Pagina 2 TURNO: 2022-378-1-38843

Impreso el 12 de Abril de 2022 a las 03:03:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: BALLESTEROS DE MARTINEZ GRACIELA X
- A: MARTINEZ JOSE ARGEMIRO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 1990-378-6-7226

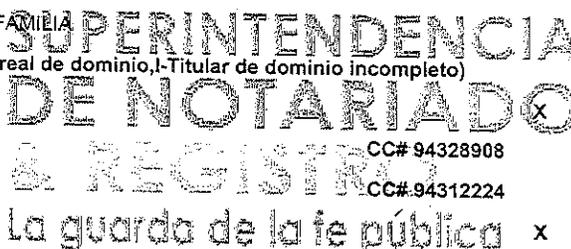
Doc: ESCRITURA 298 DEL 14-02-1990 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: BALLESTEROS DE MARTINEZ GRACIELA X
- A: MARTINEZ BALLESTEROS ANDRES MAURICIO CC# 94328908
- A: MARTINEZ BALLESTEROS JOSE OVIDIO CC# 94312224
- A: MARTINEZ JOSE ARGEMIRO X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-2018 Radicación: 2018-378-6-2417

Doc: ESCRITURA 687 DEL 13-03-2009 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FLIAR. B.F.#001-02-1000967885.\$382700.
PALMIRA. 09-02-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: BALLESTEROS DE MARTINEZ GRACIELA X
- A: MARTINEZ BALLESTEROS ANDRES MAURICIO CC# 94328908
- A: MARTINEZ BALLESTEROS JOSE OVIDIO CC# 94312224
- A: MARTINEZ JOSE ARGEMIRO CC# 6378021 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-378-6-19615

Doc: ESCRITURA 3546 DEL 21-11-2018 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$27,602,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION I.R.001111001078121 DE 22-11-2018 VALOR \$292.200.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BALLESTEROS DE MARTINEZ GRACIELA CC# 29646976
- A: LENIS BALLESTEROS CLAUDIA XIMENA CC# 29685959 X 87.50%
- A: MARTINEZ BALLESTEROS ANDRES MAURICIO CC# 94328908 X 12.50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-04-2019 Radicación: 2019-378-6-6103

Doc: ESCRITURA 762 DEL 04-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$74,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220412267457577836

Nro Matrícula: 378-65406

Pagina 4 TURNO: 2022-378-1-38843

Impreso el 12 de Abril de 2022 a las 03:03:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

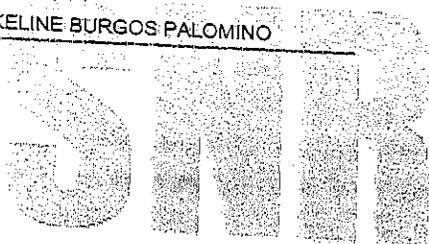
TURNO: 2022-378-1-38843

FECHA: 12-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Jackeline Burgos Palomino

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Abril 13 del 2022

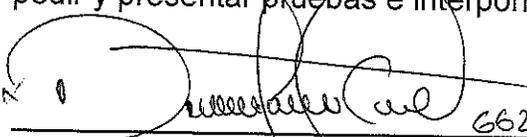
20

Señores
Rad. 765203184003-2022-00127-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

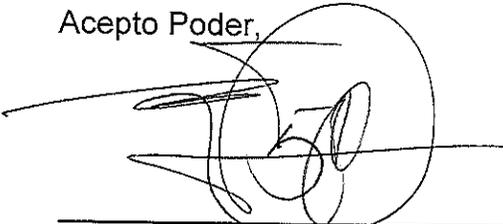
Yo, **DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ**, mayor de edad residente y domiciliado Palmira Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No 6.625.943 de Palmira (Valle), por medio del presente escrito le manifiesto que le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JORGE HUMBERTO HINCAPIE GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.247.903 de Palmira (Valle) número de tarjeta profesional 193349 CSJ, para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda instaurada en mi contra

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, discutir, conciliar, corregir, aclarar, hacer consultas, solicitar, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y presentar pruebas e interponer recursos Art.76 CGP.


6625943 palmira

DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ
C.C No 6.625.943 de Palmira (Valle),
diego.campo@correo.policia.gov.co
Tel 3103026719

Acepto Poder,

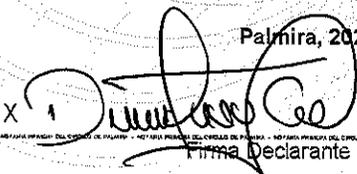


JORGE HUMBERTO HINCAPIE GUTIERREZ
C.C No. 16.247.903 de Palmira
Tp. 193349 CSJ
hincapiagutierrezjorgehumberto@gmail.com
Tel 300 561 8143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:
CAMPO DIAZ DIEGO JAVIER
Identificado con **C.C. 6625943**
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. c11k

Palmira, 2022-04-13 11:53:38


Firma Declarante


1935-39b29ef1

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE





Obispado Castrense de Colombia

Centro Religioso Nuestra Señora del Carmen

21

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro 07
Folio 226
Número 451

DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ

LIZEBTH JOHANNA CANTOR BUENO

Fecha del Matrimonio: 10 de Diciembre de 2009

Parroquia : Catedral Primada de Colombia, Bogotá

Esposo

Nombre : **DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ**

Padres

: Hector Antonio Campo

Y Maria del Socorro Diaz Becerra

Bautizado En

: Parroquia de la Sagrada Familia, Palmira

Fecha del Bautismo : 24 de Diciembre de 1988 Libro 03 Folio 136 No. 2509

Esposa

Nombre : **LIZEBTH JOHANNA CANTOR BUENO**

Padres

: Gabriel Eduardo Cantor Bello

Y Nelly Elizabeth Bueno Guaba

Bautizado En

: Parroquia de Santa Lucia, Chia

Fecha del Bautismo : 01 de Enero de 1984 Libro 41 Folio 26 No. 78

Testigos

: Martin Sanchez

Y Gilma del Rosario Bueno

Presenció

: Monseñor Fabio Suescun Mutis

Doy Fe, Firma

: Monseñor Javier Giraldo Rojas

Anotaciones Marginales: Los contrayentes reconocen como hijo suyo habido antes del Matrimonio para efectos de legitimación a: DIEGO ALEJANDRO CAMPO CANTOR, nacido en Chia, el 22 de Abril de 2005.

Lugar y Fecha de Expedición: Bogotá, D. C. 14 de Enero de 2016


Monseñor **JAVIER GIRALDO ROJAS**
Rector





2, 1
NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2724343- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA ZIQAQUIRÁ DE CUNDINAMARCA ®

E.

S.

D.

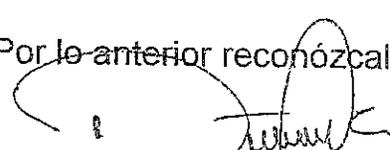
Paro mel.

Asunto: Memorial Poder

DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Palmira Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.625.943 de Palmira Valle del Cauca, obrando en mi propio nombre y representación en mi Calidad de Cónyuge - Demandante, por medio del presente documento de la manera más respetuosa me dirijo a usted a fin de manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** y consecuentemente **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, constituida en virtud del matrimonio celebrado por los ritos de la religión católica en la Iglesia Nuestra Señora del Carmen de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca, el día 10 de Diciembre del año 2.009, debidamente registrado y protocolizado en la Notaria Sesenta y Uno de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca, en contra de la Señora **JOHANNA LIZBETH CANTOR BUENO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 35199753 expedida en Chía, vecina, residente y domiciliada en Chía- Cundinamarca, en su calidad de Cónyuge del suscrito, las causales invocadas es la que instituyen los numerales 2° y 8° que señalan: "Numeral 2° "El grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres..."...Numeral 8° la separación de cuerpo, Judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años ..." del artículo 154 del C.C.

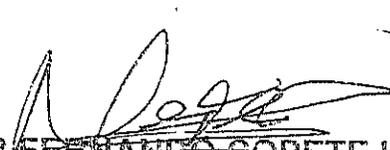
Mi apoderado queda facultado para conciliar desde la primera audiencia, que se nombre como partidor, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interrogar, tachar documentos de falso, contestar e interponer excepciones de fondo y realizar todas las diligencias necesarias para lograr el fin perseguido, conforme al Art. 77 del C. G. P. sin que se pueda argumentar insuficiencia de poder.

Por lo anterior reconózcale personería adjetiva al apoderado que designo.


DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ

C.C. No. No 6.625.943 de Palmira (V)

Acepto,


NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

C. C. No. 94.311.285 de Palmira-Valle



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3615

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006625943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5qlw2xsb2nqt
09/10/2019 - 16:22:51:454



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

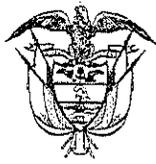
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes DIEGO JAVIER y que contiene la siguiente información NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA .



FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5qlw2xsb2nqt



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

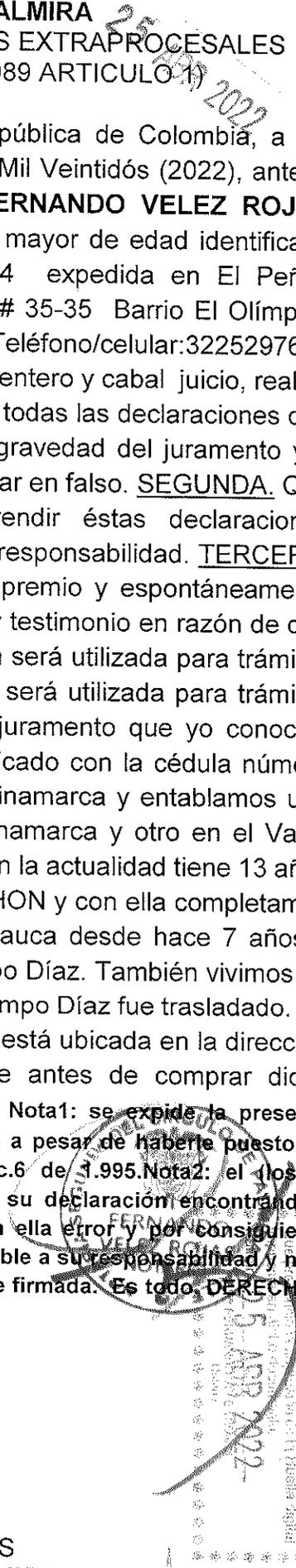
Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No.603

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022), ante el NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA (Valle), Dr. **FERNANDO VELEZ ROJAS** Compareció: YEIMY MARCELA PACHON CADENA mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.338.314 expedida en El Peñón Cundinamarca Residencia y/o dirección: Calle 25 A# 35-35 Barrio El Olímpico Palmira Valle, Profesión oficio AMA DE CASA Teléfono/celular:3225297664 Colombiano (a), de estado Civil UNION LIBRE En su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: declaramos bajo la gravedad del juramento que yo conocí a DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ mayor de edad identificado con la cédula número 6625943 en el año 2010 estando en el peñón Cundinamarca y entablamos una relación de la cual nacieron dos hijos uno en Cundinamarca y otro en el Valle. Manifiesto que El también me reconoció una hija que en la actualidad tiene 13 años que responde al nombre de GABRIELA CAMPO PACHON y con ella completamos tres hijos. Manifiesto que nos vinimos al Valle del Cauca desde hace 7 años y llegamos a la casa de la madre de Diego Javier Campo Díaz. También vivimos en la Unión Valle y Versailles valle porque Diego Javier Campo Díaz fue trasladado. En el año 2019 el ya compro una casa en el olímpico que está ubicada en la dirección que anote anteriormente. Por ultimo manifiesto que antes de comprar dicho inmueble siempre pagábamos arriendo. ES TODO Nota1: se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995.Nota2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada. Es todo, DERECHOS \$14.600 + IVA \$2774 total 17,374

Yeimy Marcela Pachon C.
YEIMY MARCELA PACHON CADENA

FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

- 8.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Abril de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 9.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Mayo de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 10.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Junio de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 11.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 12.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Agosto de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 13.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 14.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Octubre de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 15.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 16.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2016, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 17.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 18.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.
- 19.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Marzo de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

20.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Abril de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

21.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Mayo de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

22.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Junio de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

23.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

24.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Agosto de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

25.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

26.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Octubre de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

27.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

28.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2017, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

29.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

30.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

31.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Marzo de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

22. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Abril de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la J. de Familia y Paz de Chile.

23. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Mayo de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01149 de la J. de Familia y Paz de Chile.

24. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Junio de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01150 de la J. de Familia y Paz de Chile.

25. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Julio de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01151 de la J. de Familia y Paz de Chile.

26. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Agosto de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01152 de la J. de Familia y Paz de Chile.

27. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Septiembre de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01153 de la J. de Familia y Paz de Chile.

28. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Octubre de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01154 de la J. de Familia y Paz de Chile.

29. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Noviembre de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01155 de la J. de Familia y Paz de Chile.

30. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Diciembre de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 01156 de la J. de Familia y Paz de Chile.

31. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Enero de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01157 de la J. de Familia y Paz de Chile.

32. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Febrero de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01158 de la J. de Familia y Paz de Chile.

33. Por la suma de \$ 500.000,00 Mts., por concepto de cuota alimentaria mes de Marzo de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01159 de la J. de Familia y Paz de Chile.

44.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Abril de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

45.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

46.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Junio de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

47.- Por la suma de \$ 500.000.00 M/cte, por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía.

48.- Por la suma de \$ 3.875.500, M/cte, por concepto del 50% de la educación de los menores DIEGO ALEJANDRO CAMPO CANTOR y JEANPIERE SAMUEL CAMPO CANTOR, desde el 13 de Junio de 2014 hasta la presentación de la demanda.

49.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil y por tratarse de obligaciones periódicas.

50.- Por las mudas de ropa pactadas en el Acta de Conciliación No. 01148 de la Casa de Justicia y Paz de Chía desde el 13 de Junio de 2014.

51.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses, desde la pretensión de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

53.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: OFÍCIESE a las Centrales de Riesgos para efectos que tome nota de la situación de incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de impedir la salida del país del demandado DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

29

QUINTO: SÚRTASE SÚRTASE la notificación del extremo pasivo, con observación lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA, apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del artículo conferido.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature] (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHZA, Cundinamarca

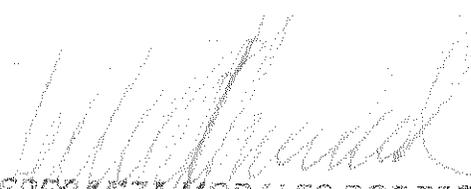
La providencia enterada es notificada por invitación en
ESTADO No. 0068, hoy 05 de Abril de 2016, a las 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SE REQUIERE a la parte demandante para que integre el contradictorio, notificando al ejecutado DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ del mandamiento de pago librado en su contra, calendado 14 de agosto de 2019, conforme lo prevé el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza,
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Se notifica a la parte demandante para que integre el contradictorio, notificando al ejecutado DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ del mandamiento de pago librado en su contra, calendado 14 de agosto de 2019, conforme lo prevé el artículo 291 y ss., del C. G. del P.
A la parte demandante: 
Lorena Sierra Rodriguez
Secretaria

NOTIFICACION...
Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá

Mar 25/11/2019 12:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (485 KB)

201900600 SENTENCIA TUTELA 1ª INST. pdf; OFICIO 2087.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBO POR ESTE MISMO MEDIO

NOTIFICO AUTO ADMITE TUTELA 1a. Inst. No. 201900600

ACCIONANTE: DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ

ACCIONADO: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUND.) vinculado LIZBETH JOU
CANTOR BUENO

Complementariamente me permito notificarle sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2019, proferida dentro de la acción de la referencia.

Para tal efecto adjunto copia del mencionado fallo y oficio No. 2087.

Atentamente,

LIZBETH JOU DIAZ

Jueza

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos son los únicos documentos, especialmente con respecto a los datos personales y de identidad, que forman parte de la acción de la referencia. Si no lo es y lo ha recibido por error o por el documento del mismo por otro fin, se le solicita que se abstenga de reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, todo ello para no incurrir en responsabilidades legales.

27 /

33

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Carrera 11 No. 9-48 PISO 3 Teléfono 8630893
Chía (Cundinamarca)

Chía (Cundinamarca) 13 de noviembre de 2019
Oficio No. 2526/2019

Señores

CENTRALES DE RIESGOS FINANCIEROS CIFIN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Bogotá D.C.

Proceso EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. No. 2019-00447

Demandante: LIZBETH JOHANNA CANTOR BUENO
C.C 35.199.753

Demandado: DIEGO JAVIER CAMPOS DIAZ
C.C 5.625.943

Por medio del presente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2019, dispuso: **OFICIAR** a las Centrales de Riesgos, para efectos que tome nota de la situación de incumplimiento del pago de la obligación alimentaria por parte del Sr., **DIEGO JAVIER CAMPOS DIAZ** dentro de la referencia del proceso.

Sírvase ordenar a quien corresponda tomar atenta note del presente y expedir la comunicación respectiva a órdenes de este despacho. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

FAVOR AL CONTESTAR CITAR LA TOTALIDAD DE LA REFERENCIA. CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

22/11/19 34

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Carrera 11 No. 9-48 PISO 3 Teléfono 8630893
Chía (Cundinamarca)

Chía (Cundinamarca), 13 de noviembre de 2019
Oficio No. 2527/2019

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
Calle 100 No. 11 B - 27
Bogotá D.C.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. No. 2019-00447
Demandante: LIZBETH JOHANNA CANTOR BUENO
C.C 35.199.753
Demandado: DIEGO JAVIER CAMPOS DIAZ
C.C 6.625.943

Por medio del presente, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2019, dispuso: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de impedir la salida del país del Sr., **DIEGO JAVIER CAMPOS DIAZ**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sírvase ordenar a quien corresponda tomar atenta nota del presente y expedir la comunicación respectiva a órdenes de este despacho. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

**FAVOR AL CONTESTAR CITAR LA TOTALIDAD DE LA REFERENCIA. CUALQUIER
TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO**



30

EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 6625943, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE-DEVAL y para el mes de Abril de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,835,072.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	68,658.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	275,260.80
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	367,014.40
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		4.00	151,464.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		17.00	311,962.24

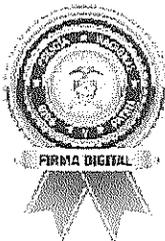
ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0
EMBFAM	21,338,507.58		0
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
3.026.742,44	0,00	753.826,69	2.272.915,75

Se expide el domingo, 24 de abril de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
Grado: Capitan
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 11447567
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
24/04/2022 11:56:50 a. m.



SRIA/
DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ
DIEGO.CAMPO@CORREO.POLICIA.GOV.CO
BUENAVENTURA VALLE



Creando Oportunidades

26

Extracto de Libranza



0 10250

Número crédito cliente			
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	69	9615113675

Oficina
PACIFICO CENTER

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net ó Puntos Baioto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Monto inicial	45.000.000,00	
Cuota	041 DE 064	
Fecha de desembolso	2018-10-30	
Número de cuotas en mora	015	
Saldo en mora	14.281.647,96	
Tasa de interés corriente	16,74	%E.A.
Tasa de interés de mora	28,58	%E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0,00	

Fecha límite de pago	2022-05-05
Periodo liquidado	2022-04-05 A 2022-05-05
Fecha de corte	2022-04-15

Valores asegurados	
Vida	45.000.000,00
Incendio y terremoto	0,00
Vehículo	0,00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	39.433.592,26	
Valor del pago	0,00	
+ Capital	0,00	500.576,96
+ Intereses corrientes	0,00	382.637,81
+ Intereses mora	0,00	0,00
+ Seguro de vida	0,00	21.750,00
+ Seguro de incendio y terremoto	0,00	0,00
+ Seguro vehículo	0,00	0,00
Saldo a la fecha de corte	39.433.592,26	
Valor a pagar		904.964,79
Saldo después de este pago		38.993.015,28

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Datos (1160 de 2006) nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si reportan cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenernos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA (Colombia) NIT 960 003 020-1, colocando al raspado el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás obligado de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora que se descuentan de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438365, email: defensoria.liv@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No debes tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes recibir más inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4936500, Cali: (2) 6992020, Bucaramanga: (1) 3341993 o desde el resto del país al 01900261222.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S. email: colombia@kpmg.com.co

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Palmira valle, 25 DE ABRIL DE 2022

SEÑOR DOCTOR

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA. VALLE

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL SUMARIO LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA

DEMANDADO: DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ.

RADICADO: 765203184003-2022-00127-00

JORGE HUMBERTO HINCAPIE GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira valle y residente en la carrera 25 No37-51, barrio Obrero, abogado en ejercicio, con T.P 193349 del Consejo

Superior de la Judicatura, con cedula de ciudadanía No16247903 expedida en Palmira valle, obrando en representación del señor DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No6625943 de Palmira valle, residente en la calle 25A No35-35 Barrio Olímpico de esta municipalidad, según poder que se adjunta; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia, por LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR; promovida a través de mandatario Judicial, doctor JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía Cundinamarca, identificado con la c.c. No81721133 expedida en Chía C/marca, con T.P No218234 del C.S.J; la cual hago de la siguiente manera:

HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, conforme consta en partida de matrimonio, libro 07, folio 226, número 451, fecha del matrimonio, 10-12-2009; aduce el demandado, que hubo una separación de hecho con la señora LIZBETH JOHANA CANTOR BUENO, dado que ellos no convivieron juntos, puesto que él vivía o en los comandos de Policía o pagando arriendo, y ella no lo acompañaba donde él residía, y que ese matrimonio se dio, más que todo, que por tratar de tener una estabilidad y permanecer en un solo lugar porque hubo un hijo antes del matrimonio; ella nunca tuvo voluntad de vivir juntos y DIEGO conoció a alguien en el PEÑON C/marca, la cual en la actualidad es su actual pareja desde hace más o menos 12 años, y ese es el tiempo que conoce a YEIMY MARCELA PACHON CADENA, con la cual tiene en este momento una unión marital de hecho. Es bueno aclarar que el Dr. JAIRO ANDRES RAFFAN se equivocó en el nombre del demandado.

AL HECHO SEGUNDO: SI ES CIERTO, y lo cual se evidencia y se demuestra de bulto con los dos embargos que le ha colocado la demandante, en los años 2015 y 2019, en el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA C/MARCA, igualmente se equivocó el libelista en el nombre del demandado.

AL HECHO TERCERO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA (manifiesta el demandado), se realizó escritura pública de compraventa con subsidio de VIVIENDA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA Y PROHIBICION DE ENAJENAR EL PREDIO DENTRO DEL TERMINO DE DOS AÑOS, vivienda que fue cancelada en su totalidad.

AL HECHO CUARTO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA; porque vivimos en UNION MARITAL DE HECHO, tenemos tres (3) y vivimos juntos con los hijos y por esa razón se realizó LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, para garantizar una vivienda digna para YEIMY MARCELA PACHON CADENA, Y LOS HIJOS QUE TENEMOS.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE ES CIERTO, porque mi poderdante sí tiene la calidad de comprador legítimo, pero en ningún momento OMITIO nada, y lo que dijo fue la verdad, que él vivía en unión libre con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA; " MANIFESTACIONES DE LA LEY 258 DE 1996.....Interrogado el comprador por el suscrito notario y bajo la gravedad del juramento expone: Que es unión libre con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA.....Que No tiene otro predio afectado a vivienda familiar.....El notario advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar se encuentran viciados de nulidad...." (página 6 de la escritura pública No762 de ABRIL 4 DE 2019.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, Y QUE SE PRUEBE, por la misma situación anotada en la contestación de los hechos anteriores; y tenga en cuenta que si se inició tramite de divorcio, pero fue rechazada por haber anotado mal el nombre de la demandante, (adjunto copia de ello).

AL HECHO SEPTIMO: SI ES CIERTO, pero la razón se encuentra en que la respectiva autoridad resolverá en derecho y conforme a las pruebas producidas legalmente, y por supuesto los hechos.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, porque cuando sucedió la afectación a vivienda familiar en forma legal por escritura pública, ya había separación de hecho y legalizada la unión marital de hecho; esta afectación a vivienda familiar fue posterior.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE, porque la demandante también tiene la obligación de decir la verdad respecto de los embargos del 2015 y 2019, que a ella le han pagado dos embargos en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía Cundinamarca, uno en 2015 y otro en 2019. Mi poderdante tiene también tres (3) hijos con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA; debe tener en cuenta que el demandado tiene también obligaciones con sus hijos

DIEGO FELIPE, MAYRA VALENTINA, Y GABRIELA CAMPO PACHON, y en estos dos (2) embargos a veces lo han dejado con menos de lo que se gana para subsistir con su familia actual con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, esta situación fue referida en las respuestas quinta (5) y sexta (6). Es la misma situación anotada.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, la misma razón se encuentra ya reconsiderada en las contestaciones octava (8), novena (9) y decima (10).

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, la razón se cae por su propio peso; que se revisen bien la escritura pública No762 DE ABRIL 4 DE 2019 Y el respectivo certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, M. I 378-65406. Inicialmente hubo separación de hecho y posteriormente mi poderdante inicio por más de dos (2) años una unión marital de hecho con la señora YEIMY MARCELA PACHON CADENA.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, por el contrario, a lo que dice el libelista, la ley 979 de 2005 fue expedida con el fin de facilitar la acreditación de las uniones maritales de hecho.

AL HECHO DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE ES CIERTO, por la razón de no haberse realizado el divorcio o la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y tener la calidad de conyugue la demandante; pero de que los menores hijos DIEGO ALEJANDRO CANTOR Y JEAN PIERE CAMPO CANTOR se encuentren como terceros perjudicados o defraudados con la AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, está muy lejos de probarse en contra de mi poderdante, y es del resorte de Las pruebas y los hechos legalmente producidos en las presentes diligencias las que diriman esa controversia legal y se prueben bajo el principio de la prueba legalmente producida y razonable. Otra cosa es que le hayan dado un poder para hacer valer unos derechos y sean válidos y probados; dame la prueba y te daré el derecho.

A LAS PRETENSIONES:

Primero: Mis poderdantes, se oponen a las pretensiones de la demanda; basados en los siguientes argumentos:

Segundo: Considero equivocado por parte del peticionario, solicitar el Levantamiento de La Afectación de Vivienda Familiar del bien inmueble, donde residen mi poderdante, con la señora YEIMY y sus tres (3) hijos, de propiedad del citado demandado, por considerarse afectado legalmente, y además perseguir un bien inmueble destinado a la habitación de la familia, siendo el escenario natural y protegido por el Estado Colombiano.

El pretexto de una obligación personal o familiar, no es motivo para levantar Per Se, la mentada afectación, pues a mas que frente al debate ello podría lacerar la garantía de la vivienda digna, la cual es de carácter esencial, tanto así que en términos de la Corte Constitucional "...Se aplica para todos, indistintamente de su edad, raza o sexo, o situación económica, es decir sin sujeción a cualquier tipo de discriminación (cct-420/18).

TERCERO: A partir de la ley 28 de 1932, cada conyugue administra y dispone libremente de sus bienes ya que estos hayan adquiridos con anterioridad o en vigencia de esta.

El artículo Segundo (2º) de la ley 28 de 1932 reza que " Cada uno de los conyugues será responsable de las deudas, u obligaciones que personalmente contraiga; salvo por las que respondan solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil Colombiano, y conforme a lo dispuesto en la Sentencia T-1243 de 2001, donde cada administrador responde ante terceros por las deudas que personalmente contraiga, de manera que los acreedores solo tienen acción contra los bienes del conyugue deudor, salvo la solidaridad establecida por el artículo Segundo (2º) de la ley 28 de 1932.

Luego de argumentadas las situaciones anteriores, quiero manifestarle al señor Juez de la causa; que por esta situación no se pueden ver perjudicados mis poderdantes, ya que su sociedad marital y patrimonial está más que vigente, por lo tanto, mi prohijado, su señora YEIMI MARCELA PACHON CADENA, sus hijos, DIEGO FELIPE, MAYRA VALENTINA Y GABRIELA CAMPO PACHON no se les puede vulnerar el derecho de tener una vivienda digna y un lugar donde pernoctar y mantenerse unidos como familia.

CUARTO: La afectación a vivienda familiar es una figura jurídica creada para proteger la Vivienda Familiar que se constituye en favor del conyugue, o compañero (a) permanente, regulada por la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003.

La afectación a vivienda familiar cumple dos (2) importantísimas funciones que debemos considerar:

- 1-) Proteger la propiedad del bien al convertirlo en inembargable.
- 2-) Proteger los derechos del conyugue no propietario.

Una vivienda o apartamento con afectación a vivienda familiar, por regla general no puede ser embargado, lo que materializa la protección de la vivienda familiar, puesto que impide que terceros puedan perseguirla.

De conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 4º de la ley 258 de 1996, por solicitud de uno de los conyugues, del Ministerio Público, o de un tercero, perjudicado o defraudado con la afectación, el Juez de Familia por cualquier justo motivo apreciado por él, podrá levantar la afectación.

Según esta norma para que un tercero pueda solicitar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar de un bien inmueble debe sufrir un perjuicio o defraudación; lo que no ha sucedido con mi poderdante; dado que en el caso en estudio, la parte demandante en ninguno de los apartes del escrito por el presentado, determina o puntualiza, que perjuicios o defraudaciones ha sufrido la demandante con la afectación que hizo mi cliente a su vivienda familiar, del bien inmueble distinguido con la M.I 378-65406 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira valle con escritura pública No762 del 4 de abril de 2019, solo se limita a manifestar que mi cliente fue demandado y embargado en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Chía Cundinamarca, por alimentos, y que las medidas cautelares que solicitaron no pudieron consumarse en razón de existir una afectación a vivienda familiar, sobre el bien inmueble por el perseguido. El solo hecho de haber entablado una demanda por alimentos y no poder consumir las medidas cautelares peticionadas, no lo legitima para pedir el levantamiento de la afectación a vivienda familiar de un inmueble, pues como ya se dijo debe alegar y determinar los perjuicios y defraudaciones que con tal afectación se le han causado, además la ley lo faculta para perseguir cualquier otro bien que sea de propiedad de la parte ejecutada.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con otros argumentos que más adelante esgrimiré; con fundamento en el inciso 6º del artículo 391 del C, G, P, me permito señor Juez proponer la siguiente excepción de mérito o de fondo:

AUSENCIA DE PERJUICIO O DEFRAUDACION A LA DEMANDANTE CON LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, POR CARENCIA DE DOLO O MALA FE; PARA CONSTITUIRLO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.

Fundo esta excepción en la siguiente situación fáctica:

Tal como se sostiene en párrafos anteriores, la afectación a vivienda familiar es una figura jurídica creada para proteger la vivienda familiar que se constituye en favor del conyugue o compañera permanente, regulada por la ley 258 de 1996, la cual fue modificada por la ley 854 de 2003

En aras de buscar esa protección de la vivienda familiar, mi cliente haciendo uso de los beneficios que consagran las leyes antes citadas, a través de la escritura pública No762 de Abril 04 de 2019, constituyo la afectación a vivienda familiar del bien inmueble distinguido con la M.I 378-65406 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, de la ciudad de Palmira valle, en la cual él vive junto con su compañera permanente YEIMY MARCELA PACHON CADENA y sus tres hijos, DIEGO FELIPE, MAYRA VALENTINA Y GABRIELA; lo cual se realizó legalmente y sin fraudes, sin ánimo de causar perjuicios a terceros. En ningún momento mi cliente realizo patrañas, o simulaciones, el hace la afectación para proteger una familia cierta, que vive junto a él, no con el ánimo de daño o dolo; mi cliente demandado, tiene y ha tenido bien claro que sus obligaciones alimentarias, esta y está y estará respaldada por sus salarios y prestaciones sociales (como ha venido sucediendo, así sea judicialmente); tanto es así que ha sido embargado en varias ocasiones por la demandante, lo cual quiere decir que si bien es cierto, por las obligaciones con su actual pareja y sus tres hijos (el demandante) en la ciudad de Palmira valle, se ha podido quedar corto, a como le venía cumpliendo a la DEMANDANTE, en los años anteriores al 2015 (primer embargo), manifestando que ha hecho lo posible y lo hará con la parte que a él le concierne, con sus salarios y prestaciones sociales por ahora. Lo anterior, considerando que la demandante también tiene responsabilidades compartidas con el demandante, lo cual no lo ha comentado el apoderado de ella, ocultándole información a las autoridades; que los padres tienen responsabilidades; que la demandante mientras labore, como lo ha hecho y ella lo sabe, en su casa o en la Universidad Militar de Bogotá D.E.

Que diga si no le venía pasando desde el principio con el primer hijo que tuvimos, le enviaba doscientos cincuenta mil (\$250.000) o trescientos cincuenta mil (\$350.000), se los llevaba a la casa o se los consignaba en la cuenta de la mama, cuando fui trasladado al Peñón Cundinamarca, en el Bancolombia de Chía Cundinamarca.

En el año 2015, la demandante me embargo en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía Cundinamarca, lo cual me lo descontaban por nomina, donde a veces me quedaban solo doscientos mil pesos para mis gastos y tuve que solicitar rebaja de esa cuota que me sacaban, lo cual me la rebajaron a cuotas de cuatrocientos mil pesos, yo ya me encontraba laborando en el Valle. Este embargo fue como por siete millones. Para el 2016 me entere que estaba laborando en la Universidad Militar, ganándose como tres millones de pesos.

Luego en Julio de 2019 me llego otro embargo, donde me descontaron un millón de pesos y solicite rebaja y me lo dejaron en quinientos mil pesos, este llego a treinta y siete o cuarenta millones, y en la actualidad está en veinte o veintitrés millones, y el descuento por nomina es de quinientos mil pesos, y en agosto libraron mandamiento de pago de los títulos que había a la demandante, la radicación del proceso es 2019-00447.

El once (11) de noviembre de 2021 le dieron a la demandante unos dineros o liquidación de este último embargo, también el 15 de diciembre de 2021, ordenaron la entrega de unos títulos.

TESTIMONIALES.

Señor Juez; si a su bien tiene solicitar los testimonios de las declaraciones extra proceso; ellos son:

- 1- MARIA DEL SOCORRO DIAZ BECERRA; C.C. #31149224, residente en la carrera 20ª No40-36, B. San Cayetano de esta ciudad, celular 3218437019
- 2- JOHANA PATRICIA GONZALEZ LONDOÑO; CC. #1097721848 de Montenegro Quindío, residente en la calle 39 No21-25, B. San Cayetano de esta municipalidad, correo jgo84044@gmail.com, celular 3184753947
- 3- NERCY VIVIANA HURTADO CARABALI, C.C. #1113625141 de Palmira valle, residente en la calle 25 A No35-16 B. Olímpico Palmira valle, celular3023345828.
- 4- DIEGO FERNANDO OCAMPO QUEVEDO, C.C. #1113669117 de Palmira valle, reside en la calle 44 No14-176 Antigua Pollera Palmira valle, celular 3128463998
- 5- YEIMY MARCELA PACHON CADENA, C.C. #1072338314, expedida en el Peñón Cundinamarca, residente en la calle 25 A No35—35, B Olímpico Palmira valle, celular 3225297664.

NOTIFICACIONES:

- 1- DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ, calle 25 A No35-35, B. Olímpico Palmira valle, celular 3103026719, correo electrónico diegocampo@policia.gob.co.
- 2- EL SUSCRITO, en la secretaria de su despacho o en la carrera 25 No37-51 B. Obrero Palmira valle, celular 3005618143, correo electrónico hincapiegutierrezjorgehumberto@gmail.com.

Del señor Juez; con todo respeto:

Su seguro servidor.

JORGE HUMBERTO HINCAPIE GUTIERREZ.

C.C. #16247903 EXPEDIDA EN PALMIRA.V

T.P. 193349 DEL C.S.J.